



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANT COSTA BRIGHT - SANTIAGO

DFZ-2023-3166-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

ENERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurante Costa Bright	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°248, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
	Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					
Hechos constatados	En el marco de denuncia ID N°1593-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música en vivo, cantos y gritos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°725 del 29 de marzo de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Restaurant Costa Bright - Santiago”.																				
	Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2207 de la SEREMI de Salud RM, del 17 de julio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 25 de julio de 2023 se entregaron antecedentes dónde se informó que, con fecha 30 de mayo de 2023 se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien solicitó que las mediciones se realicen en horario nocturno. Posteriormente, con fecha 07 de julio de 2023, nuevamente se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que el ruido denunciado ocurre mayormente en primavera y verano, por lo que actualmente no se percibe.																				
Conclusiones	Dado que no se perciben los ruidos actualmente, se dan por superados los hechos denunciados.																				



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°725, de 29 de marzo de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2207, de 17 de julio de 2023, de la SEREMI de Salud RM

